

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: ESE-HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO,  
representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO.  
APDO: Abg. BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES  
DDO: ELKIN NUNIR GALINDO MOLINA  
RADICADO: 2022-00014-00.

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la ESE- HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN de SOCORRO, representada por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN NUNIR GALINDO MOLINA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la ESE- HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN de SOCORRO, representada por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN NUNIR GALINDO MOLINA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.214.595,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 25 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2020.

b).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

c).- Como capital la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.130.176,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 05 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento 05 de abril de 2020.

d).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES, identificado con la C. C. No. 1.098.757.587 de Bucaramanga y T. P. No. 343.835 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a397bfbc3ff84210f0af143d91224c752613eed0d037c9f42ea5bf3c7f4ca902**

Documento generado en 09/02/2022 06:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**